Fecha: 2025-05-13 20:34:23
Radicado: 2025I-VBOG-030238
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-030238
Fecha: 2025-05-13 20:34:23

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud prórroga 2 contrato de interventoría No. 1059 de 2022.

Respetada doctora Carolina,

Cordialmente se solicita la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1059 de 2022 suscrito con el CONSORCIO INTEGRAL INTERVENTORES VÍAS TERCIARIAS; para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES		
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____		
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA__X__ MODIFICACIÓN ____**	
CONTRATO/CONVENIO	1059-2022	
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" LOTE 3.	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTEGRAL INTERVENTORES VÍAS TERCIARIAS con NIT. 901.598.885-6 (Integrado por INTEGRAL INGENIEROS INTEGROS S.A.S con NIT. 901.392.500-0 con un porcentaje de participación del 95% y CONSULTORÍA EN INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. con NIT. 901.174.437-1 con un porcentaje de participación del 5%).	
1. FECHA DE INICIO **2. VALOR INICIAL** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGA 1** **6. PLAZO ACTUAL**	1. ORDEN DE INICIO: 11/10/2022 2. VALOR INICIAL: $4.257.345.866,00 3. VALOR ACTUAL: $4.257.345.866,00 4. PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024 5. PRORROGA 1: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025 6. PLAZO ACTUAL: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO	$ 0.00	N.A.
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE — **PROGRAMADO %**	91.58% (avance financiero)	
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE — **EJECUTADO**	91.58% (avance financiero)	

	%	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO	El avance financiero ejecutado se encuentra con corte a abril de 2024; a la fecha se encuentran radicadas las actas desde septiembre de 2022 hasta enero de 2025.	
PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N.A.	N.A.
GARANTIAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	400041789 Anexo 2	18/02/2025
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N.A.	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N.A.	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	Hasta 30 DE JUNIO DE 2025	

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO

Se considera viable la solicitud de prórroga del contrato de interventoría 1059 de 2022 suscrito con CONSORCIO INTEGRAL INTERVENTORES VIAS TERCIARIAS 2022, hasta el 30 de junio de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual actual es insuficiente para alcanzar la ejecución de las metas físicas programadas y completar la inversión de los recursos comprometidos, lo anterior teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se han presentado en los contratos derivados de los convenios suscritos con los Municipio de El Paso, La Jagua de Ibirico, Valledupar, Chiriguana, La Paz Robles.

El Consorcio Integral Interventores Vías Terciarias solicitó la prórroga de su Contrato de
Interventoría hasta el 30/06/2025 por medio de Comunicación de radicado INT-INVIAS-512-2025 del día 06 de mayo de 2025 dicha solicitud se realizó teniendo en cuenta que la fecha de terminación actual del Contrato de Interventoría resulta insuficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los Contratos de Obra derivados de los Convenios. Lo anterior justificado en los siguientes aspectos:

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Instituto Nacional de Vías y el Consorcio Integral Interventores Vías Terciarias, suscribieron el Contrato 1059 de 2022, con el objeto en referencia, para hacer la interventoría del mejoramiento de las siguientes vías, en los municipios aquí enunciados:

VIA	MUNICIPIO	CONTRATO	TIPO DE OBR
1. Nva. Granada- Vda. Zumbador	La Jagua de Ibirico	425-2022	Placa huella+obras
2. A vereda Las Nubes	La Jagua de Ibirico	329-2022	Placa huella+obras h
3. A vereda Argentina Norte	La Jagua de Ibirico	401-2022	Placa huella+obras h
4. A vereda La Hamaca	El Paso	017-2022	Pav. Asfalto.+obras
5. Acceso a Los Venados	Valledupar	133-SOP-2023	Pav. Asfalto.+obras
6. A vereda Guaimaral	La Paz	LP-001-2023	Placa huella+obras h
7. El Retiro – Poponte	Chriguaná	002-2023	Placa huella+obras h
8. El Guamo – Est. Candelaria	Chimichagua	LP-003	Placa huella (sectore

A la fecha, las obras presentan el siguiente avance:

VIA	LONG. MEJORAM.(km)	AVANCE INV. (%)
1. Nva. Granada – Vda. Zumbador	10,7	51,82%.
2. A vereda Las Nubes	6,9	89,6%
3. A vereda Argentina Sur	3,4	59,0%
4. A vereda La Hamaca	6,0	89,2%
5. Acceso a Los Venados	7,8	99,5%
6. A vereda Guaimaral	3,7	52,1%
7. El Retiro – Poponte	9,02	0%
8. El Guamo – Est. Candelaria	0,7	100%

El avance en cada una de ellas se explica por razones diversas.

En el caso de las vías a Los Venados (Valledupar) y a La Hamaca (El Paso), los permisos fueron obtenidos, y el avance logrado permite establecer que su terminación debe darse en el mes de mayo para el caso Los Venados, y al máximo en junio, para el caso de la Hamaca.
Para las vías a las veredas Zumbador y Las Nubes, ambas en la Jagua de Ibirico, el trámite del permiso de ocupación de Cauce está en curso, y la vista técnica de CORPOCESAR está prevista para los días 21, 22 y 23 de mayo. Siendo que en el caso de las Nubes lo único pendiente son las obras transversales de drenaje, obtener el permiso en mayo permite dedicar el mes de junio a su construcción y a avanzar en ellas de manera significativa. Para el caso de la Vía a Zumbador, si bien está pendiente todavía la construcción de cuatro (4) kilómetros de placa huella, extender el plazo hasta junio hace posible la construcción del pavimento que falta y las 14 obras transversales.
En el caso de la vía a la Vereda Argentina, la meta física restante para terminar la obra es de apenas 1,5 kilómetros, que se habían tardado en iniciar, por la ocurrencia de un derrumbe de la banca, que requiere la construcción de un muro en gaviones, para lo que debió pactarse un precio no previsto. Actualmente se construye el muro. El tiempo hasta junio es suficiente para su terminación.

Mención especial merece el avance reportado en la vía El Retiro-Poponte, en Chiriguaná, toda vez que la construcción de las obras de mejoramiento en ésta, además de requerir el trámite de permisos ante CORPOCESAR, estuvo suspendida por un período bastante prolongado, porque en criterio de la alcaldía municipal, las condiciones de orden público no permitían garantizar la seguridad de quienes deben adelantar las tareas de construcción y/o de interventoría. No obstante, la obra alcanzó a iniciarse, pero desde la última semana de marzo el contratista suspendió de hecho la construcción, siendo nulo el avance a la fecha, evaluado desde el punto de vista del alcance del contrato 002-2023. En esa medida, la interventoría reitera sus conceptos en relación con la continuidad del Convenio 1865-202.
En relación con el contrato de mejoramiento de la Vía a la vereda Guaimaral, en el Municipio de la Paz, cabe la consideración de que la meta física pendiente apenas sobrepasa los 1,5 km, siendo por tanto suficiente una extensión del plazo hasta junio 30, para terminarla.
En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que los dineros destinados a la financiación de las actividades de la interventoría, $4.247.345.866, no se han gastado en su totalidad, dada la autorización parcial para la utilización de los recursos, humanos y logísticos, previstos en el contrato, considera la interventoría que conviene a la ejecución de las obras, destinar los recursos remanentes a una extensión del plazo del contrato en un mes más, hasta junio 30 de 2025.

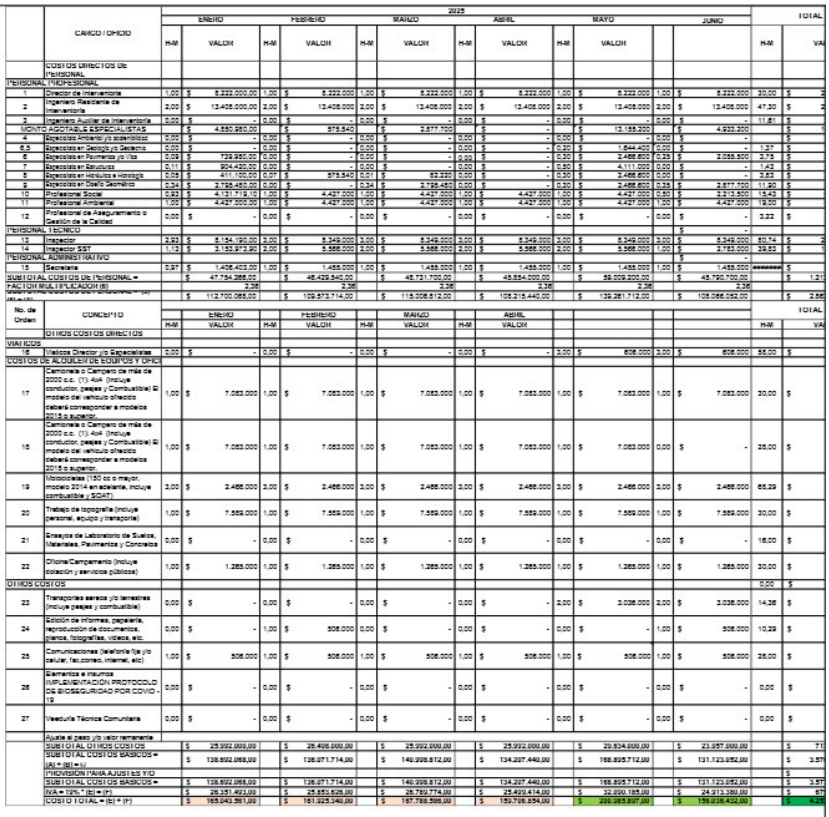
En razón de lo dicho, consideramos oportuno reiterar lo expresado en nuestra comunicación INT-INVIAS-389-2024, en los términos siguientes: “Ahora bien, y de acuerdo con los aspectos jurídico-contractuales, ha de entenderse que al celebrar

	contratos estatales, se desarrolla una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad, de manera que en el presente caso y en procura de contribuir con la ejecución del proyecto de las vías terciarias en los municipios del departamento de Cesar del programa "Colombia rural", con miras a lograr la satisfacción de las necesidades de la comunidad así como los fines del estado y en procura de la culminación de las actividades descritas en las obras programadas, de cada uno de los contratos de obra, se considera necesario, pertinente, conveniente, y oportuno desde el punto de vista social, económico, de responsabilidad y buena administración, que el contrato de interventoría continúe sus labores durante la prórroga aquí solicitada." Igualmente, en atención al contrato de interventoría y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud de la cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2 de la precitada ley establece: "(...) 3º. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (...)" En consonancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia que los contratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Al respecto señala: "(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)" Ahora bien, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, relativo a la continuidad de la interventoría para el seguimiento de los contratos de obra pública, en el cual se señala:

	"(...) Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato (...)" Así las cosas, con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad y los fines estatales, se considera oportuno, conveniente, tramitar la modificación contractual consistente en la prórroga al Contrato de Interventoría No. 1059 de 2022 hasta el 30 de junio de 2025, justificada con el fin de dar cumplimiento de los fines estatales, ello con el propósito de proteger los recursos del Estado, en desarrollo de la construcción, garantizando el seguimiento y vigilancia para la satisfacción de las necesidades planteadas en el momento de contratar las obras mencionadas y asegurando el cumplimiento de los fines estatales. Se indica además, de forma expresa, que no se requiere adicionar el valor del mismo, según el saldo del registro presupuestal correspondiente, luego de presentada el acta, y la factura, de diciembre de 2024, y conforme con la proyección del plan de cargas que hemos hecho hasta mayo de 2025. **B. JUSTIFICACIÓN JURIDICA** Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 en el sentido que: "Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación" "Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia". Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente: a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.

	c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "(...) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (...)" (Subrayado fuera de texto). Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: "(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de

	lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". El parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que los contratos se podrán adicionar hasta el 50% del valor inicial del respectivo contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes. No obstante, el Articulo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece: "Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". Por lo tanto, es procedente adicionar los contratos de interventoría para realizar el acompañamiento y seguimiento cuando los contratos de obra requieren prorroga. En consecuencia y en aras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente la prórroga, con el propósito de atender las necesidades presentadas en este corredor. Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el título OBJETO DE LA SOLICITUD del presente formato, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el interventor para prorrogar el contrato de interventoría No. 1059 de 2022; con lo cual se garantizará el cumplimiento de los objetos contratados y el interés público. **C. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA** BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1059-2022: VALOR INICIAL: $ 4.257.345.866 VALOR ACTUAL: $ 4.257.345.866 ACTAS PENDIENTES DE PAGO: Radicadas: Enero 2025. SALDOS FENECIDOS: NO HAY SALDOS FENECIDOS TOTAL EJECUTADO: $ 3.898.796.899,00 SALDO POR EJECUTAR: $ 358.548.967,00 Así las cosas, en este caso se trata de una prórroga de contrato de interventoría con redistribución de los recursos actuales; por lo tanto, no implica una adición presupuestal ni un costo adicional para el Invias. LA PRESENTE ACTUACIÓN CONTRACTUAL SE REALIZA CON LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ACTUALES.



		CARGO / OFICIO	2025																		TOTAL	
			ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO									
			H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR									H-M	VA
		COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL																				
PERSONAL PROFESIONAL																						
	1	Director de Interventoría	1,00	$ 8.222.000,00	1,00	$ 8.222.000	1,00	$ 8.222.000	1,00	$ 8.222.000	1,00	$ 8.222.000	1,00	$ 8.222.000							30,00	$ 8
	2	Ingeniero Residente de Interventoría	2,00	$ 13.405.000,00	2,00	$ 13.405.000	2,00	$ 13.405.000	2,00	$ 13.405.000	2,00	$ 13.405.000	2,00	$ 13.405.000							47,30	$ 2
	3	Ingeniero Auxiliar de Interventoría	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -							11,61	$
		MONTO AGOTABLE ESPECIALISTAS		$ 4.550.950,00		$ 575.540		$ 2.877.700		$ -		$ 13.155.200		$ 4.933.200								$
	4	Especialista Ambiental y/o socavación	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -								$
	6.5	Especialista en Geología y/o Geotecnia	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,20	$ 1.644.400	0,00	$ -							1,37	$
	6	Especialista en Pavimentos y/o Vías	0,09	$ 739.950,00	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,30	$ 2.466.600	0,25	$ 2.055.500							3,75	$
	7	Especialista en Estructura	0,11	$ 904.420,00	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,50	$ 4.111.000	0,00	$ -							1,42	$
	8	Especialista en Hidráulica e Hidrología	0,05	$ 411.100,00	0,07	$ 575.540	0,01	$ 82.220	0,00	$ -	0,30	$ 2.466.600	0,00	$ -							3,53	$
	9	Especialista en Diseño Geométrico	0,34	$ 2.795.480,00	0,00	$ -	0,34	$ 2.795.480	0,00	$ -	0,30	$ 2.466.600	0,35	$ 2.877.700							11,90	$
	10	Profesional Social	0,93	$ 4.131.719,10	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000	0,50	$ 2.213.500							15,43	$
	11	Profesional Ambiental	1,00	$ 4.427.000,00	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000	1,00	$ 4.427.000							19,00	$
	12	Profesional de Aseguramiento o Gestión de la Calidad	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -							3,22	$
PERSONAL TECNICO																						
	13	Inspector	2,93	$ 5.154.190,00	3,00	$ 5.349.000	3,00	$ 5.349.000	3,00	$ 5.349.000	3,00	$ 5.349.000	3,00	$ 5.349.000							50,74	$ 2
	14	Inspector SST	1,13	$ 3.153.973,90	2,00	$ 5.566.000	2,00	$ 5.566.000	2,00	$ 5.566.000	2,00	$ 5.566.000	1,00	$ 2.783.000							29,83	$
PERSONAL ADMINISTRATIVO																						
	15	Secretaria	0,97	$ 1.406.403,00	1,00	$ 1.455.000	1,00	$ 1.455.000	1,00	$ 1.455.000	1,00	$ 1.455.000	1,00	$ 1.455.000							########	$
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =				$ 47.754.266,00		$ 46.429.540,00		$ 45.731.700,00		$ 45.834.200,00		$ 59.009.200,00		$ 45.790.700,00								$ 1.21
FACTOR MULTIPLICADOR (B)				2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36								
				$ 112.700.068,00		$ 109.573.714,00		$ 115.006.812,00		$ 108.215.440,00		$ 139.261.712,00		$ 108.066.052,00								$ 2.86

No. de Orden	CONCEPTO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL								TOTAL	
		H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR							H-M	VA
	OTROS COSTOS DIRECTOS																
VIATICOS																	
16	Viaticos Director y/o Especialistas	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	3,00	$ 606.000	3,00	$ 606.000			55,00	$
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICI																	
17	Camioneta o Campero de más de 2000 c.c. (1) 4x4 (Incluye conductor, peajes y Combustible) El modelo del vehículo ofrecido deberá corresponder a modelos 2012 o superior.	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000			30,00	$
18	Camioneta o Campero de más de 2000 c.c. (1) 4x4 (Incluye conductor, peajes y Combustible) El modelo del vehículo ofrecido deberá corresponder a modelos 2015 o superior.	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	1,00	$ 7.083.000	0,00	$ -			25,00	$
19	Motocicletas (150 cc o mayor, modelo 2014 en adelante, incluye combustible y SOAT)	2,00	$ 2.466.000	2,00	$ 2.466.000	2,00	$ 2.466.000	2,00	$ 2.466.000	2,00	$ 2.466.000	2,00	$ 2.466.000			65,29	$
20	Trabajo de topografía (incluye personal, equipo y transporte)	1,00	$ 7.559.000	1,00	$ 7.559.000	1,00	$ 7.559.000	1,00	$ 7.559.000	1,00	$ 7.559.000	1,00	$ 7.559.000			30,00	$
21	Ensayos de Laboratorio de Suelos, Materiales, Pavimentos y Concretos	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -			16,00	$
22	Oficina/Campamento (incluye cotación y servicios públicos)	1,00	$ 1.265.000	1,00	$ 1.265.000	1,00	$ 1.265.000	1,00	$ 1.265.000	1,00	$ 1.265.000	1,00	$ 1.265.000			30,00	$
OTROS COSTOS																0,00	$
23	Transportes aereos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	2,00	$ 3.036.000	2,00	$ 3.036.000			14,36	$
24	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	0,00	$ -	1,00	$ 506.000	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	1,00	$ 506.000			10,29	$
25	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax,correo, internet, etc)	1,00	$ 506.000	1,00	$ 506.000	1,00	$ 506.000	1,00	$ 506.000	1,00	$ 506.000	1,00	$ 506.000			25,00	$
26	Elementos e insumos IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID - 19	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -			0,00	$
27	Veeduría Técnica Comunitaria	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -			0,00	$
	Ajuste al peso y/o valor monetario																
	SUBTOTAL OTROS COSTOS		$ 25.992.000,00		$ 26.498.000,00		$ 25.992.000,00		$ 25.992.000,00		$ 29.634.000,00		$ 23.957.000,00				$ 71
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) + U		$ 138.692.068,00		$ 136.071.714,00		$ 140.998.812,00		$ 134.207.440,00		$ 168.895.712,00		$ 131.123.052,00				$ 3.57
	PROVISION PARA AJUSTES Y/O																$
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS =		$ 138.692.068,00		$ 136.071.714,00		$ 140.998.812,00		$ 134.207.440,00		$ 168.895.712,00		$ 131.123.052,00				$ 3.57
	IVA = 19% * (b) = (F)		$ 26.351.493,00		$ 25.853.626,00		$ 26.789.774,00		$ 25.499.414,00		$ 32.090.185,00		$ 24.913.380,00				$ 67
	COSTO TOTAL = (b) + (F)		$ 165.043.561,00		$ 161.925.340,00		$ 167.788.586,00		$ 159.706.854,00		$ 200.985.897,00		$ 156.036.432,00				$ 4.25

Se aclara que la presente solicitud de prórroga se sustenta en una nueva redistribución de recursos sin generar un costo adicional al INVIAS para la finalización del contrato interventoría.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales, considera viable la prórroga No. 4 del Convenio No. 1864 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, puesto que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto. Razón por la cual es necesario el tiempo solicitado con el fin de garantizar el seguimiento y control integral de la obra, además de los tramites post contractuales que conlleva para su liquidación.
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO – RESOLUCIÓN 3522 DE 09 DE AGOSTO DE 2024
APOYO A LA SUPERVISIÓN	DIANA CAMILA BECERRA NIÑO – MEMORANDO 2025I-VBOG-011180 DE 26 DE FEBRERO DE 2025

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Prórroga 2 1059-2022

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: DIANA CAMILA BECERRA NIÑO
Revisado por: JUAN GABRIEL CORREDOR HERRERA
Aprobado por:

Copia Interna a: